

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la desafectación parcial de las vías pecuarias «Colada del Camino de Arcos», en el tramo comprendido desde el final de su recorrido hasta el entronque con la Colada del Pozo Largo, y «Colada del Pozo Largo», en el tramo comprendido desde el entronque con la «Colada del Camino de Arcos», en dirección a la autovía Jerez-Los Barrios, hasta el límite del sector SAU-7 «El Machorro», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz. VP 17/07.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz en el asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias «Colada del Camino de Arcos» y «Colada del Pozo Largo» fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

Segundo. Con fecha 22 de marzo de 2004, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz aprobó definitivamente la Modificación Puntual núm. 16 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Medina Sidonia, por lo que los suelos conocidos como «El Pradillo» y «El Machorro» se clasifican como suelo urbanizable sectorizado con uso industrial, para la creación del Parque Empresarial «El Machorro».

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el Decreto 292/1995, por el que se aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el referido instrumento de planeamiento urbanístico fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto medioambiental.

Cuarto. El contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, en relación a la afección de vías pecuarias, publicada en el BOP de Cádiz núm. 65, de fecha de 4 de abril de 2007, establece la desafectación parcial de las vías pecuarias «Colada de Camino de Arcos», en el tramo comprendido desde el final de su recorrido hasta el entronque con la Colada del Pozo Largo, y «Colada del Pozo Largo», en el tramo comprendido desde el entronque con la «Colada del Camino de Arcos», en dirección a la Autovía Jerez-Los Barrios, hasta el límite del Sector SAU-7 «El Machorro», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Quinto. La desafectación parcial de los tramos de estas dos vías pecuarias no merma la funcionalidad articuladora de la red de vías pecuarias teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El término municipal de Medina Sidonia tiene una longitud de vías pecuarias de 468 km, por lo que la articulación del territorio, a través del dominio público, está suficientemente dotado.

- Que los tramos finales de las dos vías pecuarias afectadas por la ordenación territorial quedan sin continuidad con otras vías pecuarias así como sin acceso al núcleo de población.

- El Plan de Recuperación y Ordenación de las vías pecuarias de Andalucía, aprobado por Consejo de Gobierno, el 21 de marzo de 2001, tiene como objetivo definir la Red Andaluza de vías pecuarias, constituida por todas aquellas vías pecuarias de factible recuperación y con potencialidad de uso respecto

al nuevo abanico funcional que posibilita la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la definición de la referida Red, están excluidas ambas vías pecuarias, por no reunir los requisitos necesarios para su inclusión.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el art. 31.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

El trámite de información pública establecido en el art. 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende cumplido mediante la publicación en el BOP de Cádiz de la Declaración de Impacto Ambiental.

Por todo ello,

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de las vías pecuarias «Colada de Camino de Arcos», en el tramo comprendido desde el final de su recorrido hasta el entronque con la Colada del Pozo Largo, con una longitud de 891,83 m, y «Colada del Pozo Largo», en el tramo comprendido desde el entronque con la «Colada del Camino de Arcos», en dirección a la Autovía Jerez-Los Barrios, hasta el límite del Sector SAU-7 «El Machorro», con una longitud de 385,98 m, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de septiembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE ACUERDA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LAS VÍAS PECUARIAS «COLADA DEL CAMINO DE ARCOS», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL FINAL DE SU RECORRIDO HASTA EL ENTRONQUE CON LA COLADA DEL POZO LARGO, Y «COLADA DEL POZO LARGO», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL ENTRONQUE CON LA «COLADA DEL CAMINO DE ARCOS», EN DIRECCIÓN A LA AUTOVÍA JEREZ-LOS BARRIOS, HASTA EL LÍMITE DEL SECTOR SAU-7 «EL MACHORRO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Colada del Camino de Arcos

Nº	X	Y
1D	237820.01	4041034.93
2D	237900.18	4041125.56
3D	237971.21	4041224.16
4D	237999.65	4041281.25
5D	238110.60	4041411.15
6D	238325.44	4041672.06
6D1	238386.90	4041720.29
1I	237809.61	4041048.39
2I	237887.11	4041136.00
3I	237956.85	4041232.83
4I	237985.60	4041290.54
5I	238097.79	4041421.88
6I	238313.68	4041684.10
6I1	238374.47	4041731.79

Colada del Pozo Largo

Nº	X	Y
1D	238368.249	4041726.912
2D	238286.816	4041819.535
2D1	238242.031	4041880.681
1I	238344.609	4041708.365
2I	238263.403	4041800.730
2I1	238110.135	4042009.991
1C	238123.913	4042027.335
2C	238159.567	4041979.105
3C	238185.411	4041947.310

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Pelada, en el tramo desde el límite del término municipal con Almonaster la Real hasta la Cañada Real de Medellín o de la Soriana», en el término municipal de Aroche en la provincia de Huelva. VP@446/05.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Pelada, en el tramo desde el límite del término municipal con Almonaster la Real hasta la Cañada Real de Medellín o de la Soriana», en el término municipal de Aroche en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación

Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Aroche, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de fecha 23 de mayo de 1998.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 5 de julio de 2005, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de vías pecuarias que conforman el Sector Norte, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias se iniciaron el día 4 de octubre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Huelva de 15 de julio de 2005 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 172, de fecha 9 de septiembre de 2005.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 48, de fecha 9 de marzo de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.